

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: YOLIMA FUENTES PÉREZ
DEMANDADO: AOP ALMINETOS CARTAGENA S.A.S
RADICADO: 13001-31-05-002-2018-00306-00

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, informo a usted que el proceso de la referencia a través de auto del 05 de septiembre de 2019, se designó curador ad litem para que representara a la demandada AOP Alimentos Cartagena S.A.S., y se ordenó su emplazamiento. Que de la revisión del expediente se evidencia que el Dr. Juan Camilo Herrera en fecha 21 de enero de enero de 2020 aceptó el cargo de curador y recibió traslado de la demanda. Sin embargo el día 10 de febrero de 2020 presentó memorial a través del cual indicó su imposibilidad de asumir el cargo, como quiera que en calidad de apoderado demandante de la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., instauró demanda ejecutiva laboral en contra AOP Alimentos Cartagena S.A.S., que cursa en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena bajo el radicado 13001-31-05-005-2017-00381-00. Se advierte de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigentes en la URNA y se encuentran sin sanciones vigentes. Cartagena, 05 de junio de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., cinco (05) días del mes de junio del dos mil veintidós (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, advierte el despacho que mediante providencia de fecha 05 de septiembre de 2019, notificada en estado N°86 del 06 de septiembre de 2019, se resolvió dar aplicación a lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y nombrar curador ad litem a la demandada AOP Alimentos Cartagena S.A.S., como quiera que la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía su dirección de notificación.

Lo cierto es que, si bien en el auto citado se designó como curador Ad Litem del Dr. Juan Camilo Herrera Gallo de la demandada, el día 21 de enero de 2020, este compareció aceptó el cargo y recibió traslado de la demanda y anexos, en fecha 10 de febrero de 2020, presentó memorial a través del cual indicó su imposibilidad de asumir el cargo, como quiera que en calidad de apoderado demandante de la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., instauró demanda ejecutiva laboral en contra AOP Alimentos Cartagena S.A.S., que cursa en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena bajo el radicado 13001-31-05-005-2017-00381-00.

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

En consecuencia, y dando aplicación a lo establecido en el artículo 48 del CPT y SS, el juzgado ordenará la designación de nuevo curador, en aras de garantizar la celeridad del trámite procesal. Para la designación del curador ad-litem se observarán las reglas establecidas en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Ahora bien, con relación a la orden dada en el auto citado, de emplazamiento de la entidad demandada AOP Alimentos Cartagena S.A.S., no se evidencia que la parte demandante haya cumplido con la carga de publicación, por lo que el juzgado ordenará que se proceda con el mismo de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del CGP, lo cual se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, entonces se considerará realizada la notificación de acuerdo a lo establecido en las normas procesales aplicables.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar curador Ad Litem al Dr. Ricardo Alonso Blanco Villanueva identificado con C.C. 73187316 y T.P. 149339, para que represente a la entidad demandada AOP Alimentos Cartagena S.A.S., quien deberá ser notificado a través de la secretaria del despacho, al correo electrónico ricardoblanco04@hotmail.com. Advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir de inmediato para asumir el cargo so pena de poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina judicial la actuación para los fines que estime pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Proceder al emplazamiento de la entidad demandada AOP Alimentos Cartagena S.A.S. identificada con NIT 900581792-1, una vez notificada, de conformidad con el artículo 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 108 del código general del proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Emplazados, advirtiéndose a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

Tercero: Concluido lo anterior, pase el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 06 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 71